



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, dieciséis de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rdo.: 6313040030012022-0034500

Int.: 02.10.20.115.270.30-036

Como la demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de PERTENENCIA, presentada por la señora Gloria Amparo Cuchimba Rojas a través de apoderada judicial, contra el señor Otoniel Santos Chaux y las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, reúne los requisitos de los art. 82, 83, 84 y 375 del C.G.P. es procedente admitirla.

En cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 6 del art. 375 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el inmueble que se pretende usucapir.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para PROCESO VERBAL de PERTENENCIA presentada por la apoderada judicial de la señora Gloria Amparo Cuchimba Rojas contra el señor Otoniel Santos Chaux y contra personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Tercero: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble lote de terreno mejorado con casa de habitación identificado con el lote No. 16 de la manzana 28 de la Urbanización Llanitos de Gualara etapa 1, con área total de terreno de (4.92 de frente por 10.06 metros de fondo, área total de 49.49 M²), jurisdicción del municipio de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-29174 y ficha catastral 6313000100000806001800000000, para que comparezcan ante este juzgado, a recibir notificación personal de este auto.

En consecuencia, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Cuarto: ORDENAR que, a cargo del demandante, **INSTALE** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, conforme lo ordena el art. 375 del C.G.P., en lugar visible del bien inmueble lote No. 16 de la manzana 28 de la Urbanización Llanitos de Gualara etapa 1, con área total de terreno de (4.92 de frente por 10.06 metros de fondo, área total de 49.49 M²), jurisdicción del municipio de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-29174 y ficha catastral 6313000100000806001800000000.

Valla que deberá contener la siguiente información:

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- La denominación del presente Juzgado;
- el nombre del demandante;
- el nombre del demandado;
- el número de radicación del proceso;
- la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y
- la identificación del predio.

2

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla; misma que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: INSCRIBIR la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-29174. Por secretaría **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente conforme lo ordena el inc. 6 del núm. 7 del artículo 375 del C.G.P.

Sexto: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente y en el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Séptimo: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite verbal, conforme lo determinado en el art. 375 del C.G.P., en concordancia con el art. 392 ibidem.

Octavo: RECONCER personería a la doctora Candía Julieth Cruz Arias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b7e5cd7187095edb9d943203a94e3f3b27b17d5cc502a88f55da0f41428322**

Documento generado en 17/01/2023 10:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>